



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia señalada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Waldo López Blanco.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 15 de abril de 2015, el C. Waldo López Blanco ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01735**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Montos de la retribución económica otorgada el día de la jornada electoral a los funcionarios de casilla (período 1991-2015).
Denominaciones que ha recibido dicha retribución. Órgano(s) encargado(s) de la misma.
Rubro o concepto del presupuesto del Instituto en el cual se contempla.

2. **Turno al (DEA).** El 16 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de DEA.** 22 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) Órgano Responsable, dio respuesta a través del sistema y oficio INE/DEA/1667/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Financieros, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El presupuesto ejercido de las partidas de gasto 7520 y 44109 “Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral” del año 2003 al 2012; y el presupuesto autorizado de dicha partida de gasto en 2015, como se desglosa en cuadro anexo. <p>No omito comentar que la unidad ejecutora del gasto es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que se sugiere consultarla para que se pronuncie sobre la petición.</p>	<p>Información Pública</p>
<p>Por otra parte, en lo correspondiente a los años 1991 al 2002, dentro de la estructura programática del presupuesto de este Instituto, los gastos de operación incluyeron los recursos ejercidos, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y VI; y 31, numeral 1 del Reglamento en la materia de transparencia referido.</p>	<p>Inexistencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

5. **Respuesta de DEOE.** El 28 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el OR, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE					Tipo de información
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud a la solicitud contenida en el turno No. UE/15/01735 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito comentar remitir la siguiente información:</p>					Pública
PROCESO ELECTORAL	PARTIDA	DENOMINACIÓN "RETRIBUCIÓN"	ÓRGANO "RETRIBUCIÓN"	MONTO POR FUNCIONARIO	
2008-2009	7520	Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral		\$220.00 \$275.00 en Campeche, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, así como en el Distrito Federal. \$250 Querétaro	
2011-2012	44109	Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral	Junta Distrital Ejecutiva	\$220.00 elección ordinaria. \$275.00 elección coincidente.	
2014-2015	44109	Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral	Junta Distrital Ejecutiva	\$250.00 elección federal. \$300.00 elección concurrente.	
<p>En cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que es inexistente</p>					Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
la información correspondiente a las elecciones federales de 1991 a 2006, en virtud de que en los archivos de la entonces Coordinación Administrativa de esta Dirección Ejecutiva no se encontró alguna información al respecto.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación del plazo.** El 27 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Waldo López Blanco a través del Sistema, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI, debido a que los OR, señalaron que parte de la información es inexistente.
7. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

verificar si la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por los OR (DEA y DEOE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o modificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Waldo López Blanco, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento. Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información Pública.

La DEA y la DEOE al dar respuesta a la solicitud de información señalaron que es información pública la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

DEA

El presupuesto ejercido de las partidas de gasto 7520 y 44109 “Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral” del año 2003 al 2012; y el presupuesto autorizado de dicha partida de gasto en 2015, como se desglosa a continuación:

Año	Partida	Descripción	Monto
2003	7520	Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral	87,766,985.46
2006	7520	Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral	104,785,010.13
2009	7520	Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral	129,720,365.48
2012	44109	Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral	143,930,510.16
2015	44109	Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral	134,739,431.00

DEOE

PROCESO ELECTORAL	PARTIDA	DENOMINACIÓN “RETRIBUCIÓN”	ÓRGANO “RETRIBUCIÓN”	MONTO POR FUNCIONARIO
2008-2009	7520	Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral		\$220.00 \$275.00 en Campeche, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luís Potosí, Sonora, así como en el Distrito Federal. \$250 Querétaro
2011-2012	44109	Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral	Junta Distrital Ejecutiva	\$220.00 elección ordinaria. \$275.00 elección coincidente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

2014-2015	44109	Alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada electoral	Junta Distrital Ejecutiva	\$250.00 elección federal. \$300.00 elección concurrente.
-----------	-------	--	---------------------------	--

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

El solicitante requirió del periodo de 1991-2015, lo siguiente:

- A) Montos de la retribución económica otorgada el día de la jornada electoral a los funcionarios de casilla.
- B) Denominaciones que ha recibido dicha retribución.
- C) Órgano(s) encargado(s) de la misma.
- D) Rubro o concepto del presupuesto del Instituto en el cual se contempla.

[Numeración propia]

La DEA al dar respuesta a lo solicitado, señaló que lo correspondiente a los años 1991 al 2002, dentro de la estructura programática del presupuesto de este Instituto, los gastos de operación incluyeron los recursos destinados a los procesos electorales, no se contaba con una partida específica que registrara los recursos ejercidos, razón por la cual la declaró **inexistente**.

La DEOE señaló que la información correspondiente a las elecciones federales de 1991 al 2006, es **inexistente**, toda vez que en los archivos de la entonces Coordinación Administrativa de la Dirección Ejecutiva no fue localizada.

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- Los OR dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

El propósito del CI al pronunciarse sobre las declaratorias de inexistencia hechas valer por los OR (DEA y DEOE), es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si las declaratorias de inexistencia argumentadas se encuentran suficientemente fundadas y motivadas.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los órganos responsables al que se les turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La DEA respondió a través del sistema y oficio INE/DEA/1667/2015, y la DEOE respondió a través del sistema, en los cuales expusieron las razones y fundamento de la inexistencia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEA declaró la inexistencia de los años 1991 al 2002 respecto a lo solicitado a través del sistema y oficio INE/DEA/1667/2015.
 - La DEOE declaró la inexistencia de los años 1991 al 2006 respecto a lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los OR, respecto de la inexistencia de parte de la información, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta de la DEA se desprende que la información de los años 1991 al 2002 es inexistente, en virtud de que no se contaba con una partida específica que registrara los recursos ejercidos dentro de la estructura programática del presupuesto del Instituto, ya que los gastos de operación incluyeron los recursos destinados a los procesos electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

- De la respuesta de la DEOE, se desprende que la información relativa a las elecciones federales de 1991 al 2006, es **inexistente**, en virtud de que después de una búsqueda de la información, dentro de los archivos de la entonces Coordinación Administrativa de la Dirección Ejecutiva no se encontró información al respecto.
- Cabe señalar que de las atribuciones conferidas a la DEA y a la DEOE en el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se desprendía la obligación específica de contar o generar la información como la requiere el solicitante.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que los Lineamientos que habrán de seguir para la elaboración, ejercicio y control del anteproyecto de presupuesto de la Institución se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2000, hasta antes de ese año no se especificaba registrar los recursos ejercidos.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEA y DEOE con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEA y DEOE respecto de la información solicitada.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la DEA y DEOE generan suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar las declaratorias de inexistencia** de la información solicitada por el C. Waldo López Blanco, formuladas por la DEA y DEOE.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 1 de la Constitución; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, 94 y 97 del COFIPE de 1990, y 45 y 48 del Reglamento Interior del IFE del 2000, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del C. Waldo López Blanco la información **pública**, proporcionada por la DEA y DEOE, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA y DEOE, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Waldo López Blanco, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VI** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI254/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Waldo López Blanco copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información